

# ESTATUTO DE LA “PASTORAL DA PESSOA IDOSA”

## CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVOS

**Art. 1º** La “Pastoral da Pessoa Idosa”, fundada el 05 de noviembre de 2004, es una asociación civil de derecho privado, de naturaleza filantrópica, sin fines económicos, con actuación en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, duración de plazo indeterminado, constituida de acuerdo con los moldes del Código Civil Brasileño, con sede y foro en la ciudad de Curitiba, en la calle Jacarezinho, nº 1691, Barrio Mercês.

**Art. 2º** La “Pastoral da Pessoa Idosa” tiene como objetivo asegurar la dignidad y la valoración integral de las personas ancianas, a través de la promoción humana y espiritual, respetando sus derechos, en un proceso educativo de forma continuada de las mismas, de sus familias y de sus comunidades, sin distinción de raza, color, profesión, nacionalidad, sexo, credo religioso o político, para que las familias y comunidades puedan convivir respetando a las personas ancianas, protagonistas de su autorrealización, por medio de las siguientes actividades:

I – Promover el desarrollo físico, mental, social, espiritual, cognitivo y cultural de los ancianos;

II – Promover el respeto a la dignidad y a la ciudadanía de las personas ancianas, colaborando para la divulgación e implantación del Estatuto del Anciano - Ley n. 10.741, de 1º de octubre de 2003;

III – Promover la convivencia de las personas ancianas con las demás generaciones, estimulando una vejez activa y buscando una longevidad digna;

IV – Estimular y respetar la espiritualidad de las personas ancianas;

V - Valorizar la historia de vida, las experiencias, el ser biográfico, la sabiduría adquirida a lo largo de la vida de cada persona anciana, respetándola como guardiana de la memoria colectiva;

VI - Capacitar agentes de pastoral para el acompañamiento de las personas ancianas en las visitas domiciliarias y en las demás actividades complementarias;

VII – Organizar redes de solidaridad humana en las comunidades y en los diferentes niveles para promover el bienestar de los ancianos;

VIII – Incentivar la creación y participación en los consejos de derechos del anciano en todos los niveles;

IX – Realizar asociaciones, sumando esfuerzos con otras pastorales, comunidad científica, asociaciones de geriatría y gerontología, organizaciones de defensa de los derechos de los ancianos, de asistencia social y otras entidades afines;

X – Mantener un sistema de información sobre la situación de las personas acompañadas;

XI - Democratizar noticias e informaciones sobre los ancianos en los medios de comunicación social;

XII – Promover esclarecimientos sobre los preconceptos contra las personas

ancianas, con el fin de que sean superados;

XIII – Sumar esfuerzos con iniciativas de educación continuada para cuidadores de ancianos;

XIV – Valorizar la vida hasta su fase final, apoyando los programas de cuidados paliativos, que aseguren el carácter espiritual de la existencia humana.

**Art. 3º** La “Pastoral da Pessoa Idosa” sigue las directrices de la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil - CNBB y está relacionada con la Comisión Episcopal Pastoral que la CNBB designe.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS AGENTES VOLUNTARIOS Y BENEFICIARIOS**

**Art. 4º** Son considerados agentes voluntarios todos aquellos que, libremente, se ponen a disposición para realizar el trabajo de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, sin remuneración o vínculo laboral y (o) jurídico de cualquier especie, dedicándose a la concretización de los objetivos de la entidad.

**Art. 5º** Son consideradas beneficiarias las personas ancianas con 60 años o más, preferentemente las más vulnerables por sufrir pobreza y abandono.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL CUADRO SOCIAL, DERECHOS Y DEBERES**

**Art. 6º** Son asociadas de la “Pastoral da Pessoa Idosa” las Diócesis en las cuales ella desarrolle sus actividades y otras entidades desde que sean admitidas por el Consejo de Dirección, una vez observen las condiciones de este Estatuto.

**Párrafo único.** La cualidad de asociado es intransferible.

**Art. 7º** Son requisitos para la admisión y dimisión voluntaria de asociados:

§ 1º requerimiento escrito y firmado por el Obispo Diocesano, en el caso de Diócesis, y por el representante legal, en el caso de otras entidades, dirigido al Consejo de Dirección;

§ 2º presentación de los actos constituyentes, en el caso de admisión de otras entidades.

**Art. 8º** Para la exclusión de un asociado, se requiere falta grave contra el Estatuto, reconocida como tal por el Consejo de Dirección y a él comunicada “ex-officio”, concediéndole el derecho de defensa, antes del decreto de exclusión.

§ 1º Del acto de exclusión cabe recurso suspensivo a la Asamblea General.

§ 2º El asociado excluido del cuadro social de la “Pastoral da Pessoa Idosa” sólo será readmitido por el Consejo de Dirección, si, a juicio del mismo, estuviese rehabilitado, por la corrección de la falta cometida y de las consecuencias nocivas a la institución, y presentado lo exigido en el Art. 6 § 1º

**Art. 9º** Las entidades asociadas tienen para con la “Pastoral da Pessoa Idosa” los mismos derechos y deberes, conforme el Estatuto.

§ 1º Ninguna entidad asociada puede ser impedida de ejercer el derecho o función que le haya sido legítimamente concedida, a no ser en los casos y de la manera prevista en la ley o en este Estatuto.

§ 2º No existen entre las entidades asociadas derechos ni deberes recíprocos.

**Art. 10** Son derechos de las entidades asociadas:

I – participar, por medio de sus representantes, de las Asambleas de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, con voz y voto, en la forma de este Estatuto;

II – formar parte, votar o ser votadas, en las Asambleas Generales;

III – requerir, justificadamente, con un número de asociados nunca inferior a un quinto, la convocación de Asamblea General;

IV – formular pleitos alusivos a la elaboración de estudios, al acompañamiento de reivindicaciones y a cualquier otra medida o disposición que envuelva el interés de la “Pastoral da Pessoa Idosa”;

V – informar y ser informadas sobre las actividades de la “Pastoral da Pessoa Idosa”.

**Art. 11** Son deberes de las asociadas:

I – comparecer en las Asambleas Generales, acatando sus decisiones;

II – mantener la “Pastoral da Pessoa Idosa”, en sus diversos niveles, debidamente informada sobre alteraciones de datos de registro y hechos de interés mutuo, proporcionando todas las informaciones y esclarecimientos que les fueran solicitados;

III – prestigiar y divulgar la “Pastoral da Pessoa Idosa” en los medios de comunicación y propagar el espíritu solidario entre sus diversos niveles;

IV – cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las deliberaciones de los órganos de la “Pastoral da Pessoa Idosa”.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 12** La “Pastoral da Pessoa Idosa” se organiza en niveles de comunidad, de ramo, de sector, de Estado, teniendo equipos de coordinación y consejos en cada uno de estos niveles, con normas y estructuras determinadas por el Reglamento Interno, aprobado por la Asamblea General.

**Art. 13** La “Pastoral da Pessoa Idosa” cumple sus finalidades legales y estatutarias por medio de los siguientes órganos:

I – Asamblea General;

II – Consejo de Dirección;

III – Coordinación Nacional;

IV – Consejo Económico(Financiero);

V – Consejo Fiscal;

VI – Consejo de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios en los

diversos niveles.

**Párrafo único.** Los mandatos del Consejo de Dirección, Coordinación Nacional, Consejo Económico y Consejo Fiscal son coincidentes con la duración de cuatro años, permitida la prorrogación.

## **SECCIÓN I**

### **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**Art. 14** Las Asambleas Generales son soberanas en sus resoluciones, desde que las mismas no sean contrarias a las leyes vigentes, a este Estatuto, al Estatuto Canónico de la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil y al Derecho Canónico.

**Art. 15** Participan de la Asamblea General, con voz y voto deliberativo, el Consejo de Dirección, a través de este Estatuto; las entidades asociadas, representadas por el coordinador de su respectivo Estado.

**Art. 16** Participan de la Asamblea General con derecho a voz: la Coordinación Nacional; el Consejo Económico y el Consejo Fiscal.

**Párrafo único.** A criterio del Consejo de Dirección, por indicación de la Coordinación Nacional, pueden ser llamados a participar, del mismo modo, miembros de los Consejos de Representantes de Beneficiarios y Agentes y otros, asesores o invitados.

**Art. 17** Son ordinarias o extraordinarias las Asambleas Generales, debiendo ser convocadas por el Presidente del Consejo de Dirección, en primera hipótesis, con por lo menos treinta días de antelación y, en segunda hipótesis con antelación mínima de siete días.

**Párrafo único.** La convocatoria se hace mediante carta, fax, teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio eficaz de comunicación, desde que se compruebe la recepción de la convocatoria.

**Art. 18** Las Asambleas Generales ordinarias se realizan:

I – anualmente, para aprobar las cuentas del ejercicio anterior y previsión presupuestaria para el año siguiente.

II – para desenvolver estudios, pareceres y programas de acción que permitan la consecución de los objetivos de la “Pastoral da Pessoa Idosa”;

III – cuatrienalmente, para elegir dos miembros efectivos y dos suplentes para el Consejo de Dirección, que serán homologados por la CNBB y elegir el Consejo Fiscal y ratificar el Consejo Económico, presentado por el Consejo de Dirección.

**Art. 19** Las demás Asambleas Generales son extraordinarias, pudiendo ser convocadas:

I – por el Presidente del Consejo de Dirección, por iniciativa propia o por solicitud de la Coordinación Nacional, con la aprobación del mismo, cuando exista una razón grave a justificar;

II – por requerimiento de las entidades asociadas, en número nunca inferior a un quinto, las cuales especificarán los motivos de la convocación.

§ 1º A la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria, cuando hecha por iniciativa de las asociadas, no puede oponerse el Presidente del Consejo de Dirección, a quien cabe convocarla en un plazo de siete días y tomar las medidas necesarias para su realización dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la presentación del requerimiento en la Secretaría.

§ 2º En la hipótesis del párrafo anterior, dejando el Presidente del Consejo de Dirección de promover la convocatoria, la Asamblea se dará por convocada, expirando el plazo de siete días, correspondiendo a los asociados que solicitaron la convocatoria notificarla al Presidente del Consejo de Dirección y a los que por derecho participan de las Asambleas y exigir que el Presidente tome las inmediatas medidas para su realización, dentro del plazo fijado en § 1º.

§ 3º Debe comparecer a la Asamblea General extraordinaria la mayoría de los asociados que la solicitaron.

**Art. 20** La Asamblea General la preside el Presidente del Consejo de Dirección o aquél en quien delegue dicha función.

**Art. 21** La Asamblea General tratará los asuntos para los cuales fue convocada, salvo tema emergente, introducido “ex-officio” por el Presidente del Consejo de Dirección, por iniciativa del mismo, o por solicitud de la Coordinación Nacional.

**Párrafo único** – Puede un miembro de la Asamblea, mediante solicitud escrita y dirigida al Presidente, solicitar la inclusión de un nuevo tema, correspondiendo al Presidente, juzgarlo fundamentado o pedido, y presentarlo a la Asamblea, que decidirá la inclusión, por mayoría absoluta de los legítimos votantes.

**Art. 22** La Asamblea General se instala en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de las entidades asociadas, mediante sus legítimos representantes, y en segunda convocatoria con los presentes.

**Art. 23** Constatando la presencia en la Asamblea del número exigido de participantes con derecho a voto, las deliberaciones se toman y las elecciones se realizan por mayoría absoluta de los legítimos votantes, salvo si se requiere quorum especial.

§ 1º Para aprobación o reforma del Estatuto, se requiere simultáneamente que el tema conste expresamente en la convocatoria de la Asamblea, la presencia en la misma de más de la mitad de los legítimos representantes de los asociados y tenga la aprobación de la mayoría absoluta de los legítimos votantes.

§ 2º En el caso de apreciarse la disolución de la Pastoral da Pessoa Idosa”, se requiere, simultáneamente la convocatoria de Asamblea específica, la presencia de más de la mitad de los asociados, en las personas de sus legítimos representantes, y la aprobación de al menos dos tercios de los legítimamente votantes, en votación secreta. LA CNBB debe manifestarse para la realización de la Asamblea y homologar o no la decisión de disolución de la “Pastoral da Pessoa Idosa”.

§ 3º Habiendo empate en las deliberaciones, el Presidente puede desempatar con su voto de calidad, o mandar repetir la votación, después de la cual, persistiendo el empate, se considerará no aprobada la materia.

§ 4º En caso de empate en las elecciones, se repetirá la votación; persistiendo el

empate, se dará por elegida la persona de más edad.

**Art. 24** En las elecciones, las votaciones serán, para que sean válidas, siempre secretas; en las deliberaciones, las votaciones serán sigilosas o a mano alzada, a criterio del Presidente de la Asamblea.

## **SECCIÓN II**

### **DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN**

**Art. 25** El Consejo de Dirección está compuesto por tres miembros efectivos: un presidente – obispo nombrado por la CNBB; un Secretario, un Tesorero; y dos suplentes.

§ 1º Los dos miembros efectivos y dos suplentes son elegidos cuatrienalmente por la Asamblea General.

§ 2º La CNBB puede, por motivo de falta grave, intervenir en el Consejo de Dirección, apartando cualquier miembro, temporal o definitivamente.

§ 3º El Coordinador Nacional tiene asiento en las reuniones del Consejo de Dirección, con derecho a voz y sin derecho a voto.

**Art. 26** Compete al Consejo de Dirección:

I – dirigir la “Pastoral da Pessoa Idosa” de acuerdo con el presente Estatuto, administrar el patrimonio social y promover el bien general de los beneficiarios;

II – celar por las actividades de la “Pastoral da Pessoa Idosa” para que estén en consonancia con las Directrices Pastorales de la Iglesia en Brasil;

III – crear o extinguir sucursales, agencias, sedes regionales u oficinas, dentro del territorio nacional, dentro del reglamento;

IV – aprobar el nombramiento y la destitución de los procuradores de las subdivisiones administrativas mencionadas en el inciso precedente;

V – organizar el cuadro de personal de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, fijando atribuciones y vencimientos;

VI – cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Interno, las resoluciones de las Asambleas Generales y las suyas propias;

VII – determinar investigaciones previstas en la ley;

VIII – convocar la Coordinación Nacional, el Consejo Económico, el Consejo Fiscal y el Consejo de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios, cuando lo juzgue necesario o pertinente, por decisión de la mayoría de sus miembros;

IX – opinar sobre cuestiones que le sean sometidas por la Coordinación Nacional, por el Consejo Económico, por el Consejo Fiscal y por los Consejos de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios;

X – reunirse en sesión, ordinariamente, de acuerdo con el calendario por él fijado y extraordinariamente, siempre que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoque.

**Art. 27** Compete al Presidente:

I – representar a la “Pastoral da Pessoa Idosa” frente a los entes de derecho público y privado de cualquier naturaleza, activa o pasivamente, en juicio o fuera del mismo, pudiendo, en esas hipótesis, delegar poderes;

II – convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección y las Asambleas Generales en los términos de este Estatuto.

**Art. 28** Compete al Secretario:

I – supervisar los servicios administrativos de la “Pastoral da Pessoa Idosa”;

II – tener bajo su guarda el archivo de la entidad;

III – firmar las actas de las reuniones del Consejo de Dirección y de la Asamblea General;

IV – ejecutar otras atribuciones que le fueran conferidas por el Presidente o por el Consejo de Dirección.

**Art. 29** Compete al Tesorero:

I – supervisar los registros financieros de la entidad, presentando al Consejo Fiscal balance que refleje su efectiva situación;

II – hacer elaborar, por contable habilitado, el balance y la prestación de cuentas de cada ejercicio, acompañado del informe general de actividades.

III – ejecutar otras atribuciones que le fueran conferidas por el Presidente o por el Consejo de Dirección.

### **SECCIÓN III**

#### **DE LA COORDINACIÓN NACIONAL**

**Art. 30** La Coordinación Nacional está compuesta por el Coordinador Nacional, por el Coordinador Nacional Adjunto y dos asesores indicados por el Coordinador(a) Nacional.

**Art. 31** Bajo responsabilidad del Coordinador Nacional, cabe a la Coordinación Nacional, auxiliada por su equipo:

I - promover y animar a la “Pastoral da Pessoa Idosa” a nivel nacional;

II - organizar, acompañar y evaluar los programas de la “Pastoral da Pessoa Idosa” en sus diversos niveles;

III - ejecutar las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección.

**Art. 32** Al Coordinador Nacional compete:

I - admitir y dimitir el equipo necesario al ejercicio de sus funciones;

II - administrar el patrimonio de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, bajo la autoridad del Consejo de Dirección;

III - prestar cuentas de la administración al Consejo de Dirección;

IV - captar recursos, establecer asociaciones, firmar convenios para la ejecución de sus programas y actividades, de común acuerdo con el Presidente del Consejo de Dirección.

V – promover articulación, animar, atender y promover la suma de esfuerzos en beneficio de los ancianos;

**Art. 33** El Coordinador Nacional es indicado por el Presidente del Consejo de Dirección, oyendo al propio Consejo y a la Coordinación Nacional, y aprobado por la

CNBB; los demás miembros de la Coordinación son nombrados por el Coordinador Nacional de común acuerdo con el Presidente del Consejo de Dirección.

**Art. 34** El Coordinador Nacional Adjunto es indicado por el Coordinador Nacional de común acuerdo con el Consejo de Dirección, aprobado por la CNBB y debe trabajar de común acuerdo con el Coordinador Nacional substituyéndolo en sus funciones, siempre que sea necesario.

## **SECCIÓN IV DEL CONSEJO ECONÓMICO**

**Art. 35** El Consejo Económico está compuesto por el Presidente del Consejo de Dirección, que lo preside, y al menos tres peritos y tres suplentes, siendo uno especialista en derecho civil, y otro en economía, distinguidos por su capacidad profesional e integridad moral.

**Párrafo único.** El Coordinador Nacional tiene asiento en las reuniones del Consejo Económico, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

**Art. 36** Compete al Consejo Económico:

I – acompañar la administración patrimonial, económica y financiera, así como la gestión de los recursos de la entidad, ofreciendo sugerencias y emitiendo pareceres, o, en los casos previstos en el derecho canónico, tomando decisiones vinculantes;

II – apreciar, anualmente, el balance y la prestación de cuentas de cada ejercicio, así como la previsión de los ingresos y gastos para el ejercicio siguiente;

III – dar el consentimiento previo a los actos administrativos extraordinarios;

IV – reunirse en sesión, ordinariamente, de acuerdo con el calendario por él fijado y, extraordinariamente, siempre que el Presidente o la mayoría de sus miembros lo convoque.

**Párrafo único.** Las decisiones del Consejo Económico son tomadas por mayoría de votos, con la presencia mínima de más de la mitad de sus miembros, prevaleciendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

## **SECCIÓN V DEL CONSEJO FISCAL**

**Art. 37** La Asamblea General elige, de entre los miembros de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, un Consejo Fiscal, constituido por tres titulares y tres suplentes, reconocidos por su ciencia y experiencia administrativas y no impedidos estatutariamente, para ejercer la función fiscalizadora sobre la gestión patrimonial y financiera de los bienes de la entidad.

§ 1º Los miembros del Consejo Fiscal no podrán ser escogidos de entre los integrantes del Consejo de Dirección y de la Coordinación Nacional.

§ 2º El primero de los elegidos para el Consejo Fiscal ocupa también la función de su coordinador, pudiendo convocarlo por propia iniciativa o a petición de uno de los miembros.

**Art. 38** El Consejo Fiscal puede reunirse en cualquier momento, en el cumplimiento de su función, debiendo ser coadyuvado por el Tesorero y la Coordinación Nacional, con sus funcionarios.

§ 1º El Consejo Fiscal sólo puede ejercer su función y deliberar con tres miembros presentes, llamándose, cuando fuese necesario para completar el número, a los suplentes, por orden de elección.

§ 2º El Consejo Fiscal, para el desempeño de su trabajo, puede convocar peritos y asesores.

**Art. 39** Al Consejo Fiscal, después de análisis cuidadoso, compete dar parecer fundamentado, tanto al respecto de la administración financiera y patrimonial, como de los balances, sea anualmente, sea al encerramiento del mandato cuadrienal.

**Párrafo único.** Uno de los miembros del Consejo Fiscal, en nombre del mismo, presentará y defenderá el parecer, frente a la Asamblea General, para deliberación de la misma.

## SECCIÓN VI

### DE LOS CONSEJOS DE REPRESENTANTES DE LOS BENEFICIARIOS y AGENTES VOLUNTARIOS

**Art. 40** Los Consejos de Representantes de los Beneficiarios y Agentes Voluntarios están organizados a nivel de comunidad, de ramo, de sector y Estados; sus coordinadores son escogidos de acuerdo con el Reglamento Interno.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**Art. 41** Constituyen fuentes de recursos que componen el patrimonio de la “Pastoral da Pessoa Idosa”:

I – las contribuciones de colaboradores y benefactores;

II – auxilios que le sean destinados oriundos de convenios y acuerdos firmados con entidades nacionales e internacionales;

III – otros auxilios que le advengan por cualquier título;

IV – subvenciones;

V – los bienes, títulos y valores adquiridos y las rentas por ellos producidas;

VI – las donaciones y legados;

VII – las multas y otras rentas eventuales.

**Párrafo único.** Los bienes corpóreos integrantes del patrimonio de la entidad son identificados, catalogados y anotados en libro o fichas propias.

**Art. 42** La “Pastoral da Pessoa Idosa” aplica sus ingresos, rentas, rendimientos y el eventual resultado operacional integralmente en el territorio nacional y en la manutención y en el desarrollo de sus objetivos institucionales.

**Art. 43** Los actos que deriven en malversación o dilapidación del patrimonio acarrearán la destitución de los administradores responsables, en cualquiera de sus niveles, y el resarcimiento por los daños causados, además de la sanción penal correspondiente.

**Art. 44** Los bienes inmuebles solo podrán ser alienados o gravados mediante permiso expreso de la Asamblea General, a la luz de consentimiento previo del Consejo Económico y evaluación previa de organización legalmente habilitada con tal fin.

**Art. 45** La adquisición de bienes inmuebles es aprobada por el Consejo de Dirección, después de manifestación favorable del Consejo Económico.

**Art. 46** En la administración de los bienes patrimoniales de la “Pastoral da Pessoa Idosa” son observadas, además de las normas de derecho civil, las de derecho canónico universal y particular de Brasil, principalmente en cuanto a los actos administrativos extraordinarios.

**Párrafo único.** Ningún acto o negocio jurídico envolviendo el nombre y responsabilidad de la “Pastoral da Pessoa Idosa” puede ser realizado, en cualquier nivel o por cualquier persona, sin expreso mandato del Coordinador Nacional, juntamente con el Presidente del Consejo de Dirección.

**Art. 47** Los asociados de la “Pastoral da Pessoa Idosa” no tienen, a título ninguno, derecho sobre su patrimonio.

**Art. 48** En caso de disolución de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, que sería realizada necesariamente en Asamblea General extraordinaria, observada la comparecencia mínima prevista en § 2º del artículo 23, ésta nombraría tres liquidadores para proceder a la liquidación, en consonancia con las disposiciones legales pertinentes.

§ 1º La Asamblea General determina el modo de la liquidación, estableciendo guión o programa a ser obedecido por los liquidadores.

§ 2º La Asamblea General puede, en cualquier momento, sustituir los liquidadores, si fuese comprobado que los mismos no estuviesen cumpliendo sus atribuciones de forma satisfactoria, siendo obligatoria la prestación de cuentas de la gestión.

§ 3º Concluida la liquidación, pagadas las deudas resultado de sus responsabilidades, la Asamblea General que disolviera o extinguiera la “Pastoral da Pessoa Idosa” remitirá al referendo de la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil la decisión sobre el destino de su patrimonio, observados o establecidos en el artículo 49 de este Estatuto. Destina, en sus actos constitutivos, en caso de disolución o extinción, el eventual patrimonio remaneciente a entidad congénere registrada en el Consejo Nacional de Asistencia Social - CNAS o a entidad pública.

**Art. 49** En la hipótesis de que la “Pastoral da Pessoa Idosa” perdiera la cualificación instituida por la ley 9.790, de 23 de marzo de 1999, el acervo patrimonial disponible, adquirido con recursos públicos durante el período en que perduró la cualificación como Organización de la Sociedad Civil de Interés Público, será transferido a otra persona jurídica cualificada en los términos de aquella ley, preferentemente que tenga el mismo

objetivo social.

**Art. 50** En su gestión administrativa, la “Pastoral da Pessoa Idosa”:

I – observa los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, de su carácter público, económico y eficiencia;

II – adopta prácticas de gestión administrativa necesarias y suficientes para cohibir la obtención, de forma individual o colectiva, de beneficios o ventajas personales, en consecuencia de la participación en el respectivo proceso decisorio;

III – presta cuentas:

a) observando los procedimientos contables exigidos por el reglamento del impuesto de renta;

b) haciendo público, por cualquier medio eficaz, al cierre del ejercicio fiscal, el informe general de actividades y las demostraciones financieras de la entidad, incluyendo los certificados negativos de deudas al INSS y al FGTS, colocándolos a la disposición de cualquier ciudadano para su examen;

c) realizando auditoría, inclusive por auditores externos independientes, si fuera el caso, sobre la totalidad de sus cuentas;

IV – adopta norma propia para reglamentar los procesos de adquisición de bienes, servicios y la realización de obras e inversiones;

V – presta cuentas de todos los recursos y bienes de origen público recibidos con conformidad al párrafo único del artículo 70 de la Constitución Federal.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

**Art. 51** No reciben sus directores, consejeros, socios, instituidores, benefactores o equivalentes remuneración, ventajas o beneficios, directa o indirectamente, por cualquier forma o título, en razón a las competencias, funciones o actividades que les sean atribuidas por los respectivos actos constitutivos.

**Art. 52** Asociados y miembros de la Coordinación y de los Consejos no responden, solidaria o subsidiariamente, por las obligaciones contraídas por la “Pastoral da Pessoa Idosa” o en su nombre.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 53** Al Consejo de Dirección compete suplir las lagunas y dirimir las dudas surgidas en la aplicación de este Estatuto, con posibilidad de recurso a la Asamblea General.

**Art. 54** Este Estatuto entra en vigor después de su aprobación por la Asamblea General y a partir de su registro en el Registro Civil de Personas Jurídicas, y sólo puede

ser reformado por la Asamblea General de la “Pastoral da Pessoa Idosa”, observadas las directrices inscritas en los § 3º del artículo 18 y los trámites previstos en el Estatuto Canónico de la Conferencia Nacional de Obispos de Brasil.

Curitiba, 18 de noviembre de 2005.

Don Aloysio José Leal Penna, SJ.  
Presidente Del Consejo de Dirección  
de la “Pastoral da Pessoa Idosa”

Waldemar Caldin  
Secretario del Consejo de Dirección  
de la “Pastoral da Pessoa Idosa”

Dra. Zilda Arns Neumann  
Coordinadora Nacional de la “Pastoral da Pessoa Idosa”

Paulo César Gomes  
Abogado OAB/ES 9264